

## UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES

**Exp: 2022-71-1-0430**

**Resolución: Nro. 007/GIT/DAE/025**

Montevideo, 16 de enero de 2025.

**VISTO:** las presentes actuaciones referidas a la situación del sistema de radiocomunicaciones autorizado a CAMPO FORRAJERO S.A.

**RESULTANDO:** que por Resolución de la Gerencia de Ingeniería de Telecomunicaciones de esta Unidad Reguladora Nro. 193/GIT/DAE/16 de 26 de agosto de 2016, se confirmó la autorización a CAMPO FORRAJERO S.A. para la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio en el ámbito del departamento de Montevideo, y la asignación de los canales radioeléctricos de funcionamiento.

**CONSIDERANDO: I)** que en el contexto de los trabajos de evaluación de las autorizaciones vigentes llevados a cabo en el ámbito de este Departamento, la interesada ha informado que se mantienen invariantes la conformación y las condiciones de operación del sistema de referencia;

**II)** que en atención al tiempo transcurrido se entiende conveniente y oportuno actualizar las autorizaciones otorgadas a CAMPO FORRAJERO S.A.

**ATENTO:** a lo expuesto precedentemente y a lo establecido en la Ley Nro. 17.296 del 21 de febrero de 2001, la redacción dada por la Ley Nro. 19.889 de 9 de julio de 2020, sus modificativas y concordantes, los Decretos Nro.255/992 de 9 de junio de 1992, Nro.114/003 y Nro.115/003 ambos de 25 de marzo de 2003, sus modificativos y concordantes, la Resolución de esta Unidad Reguladora Nro. 674/010 de 17 de diciembre de 2010 y la disposición del Directorio de URSEC de 15 de abril de 2024 recaída en el expediente 2024-71-1-0041.

### LA GERENCIA DE INGENIERIA DE TELECOMUNICACIONES DE LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES

#### - EN EJERCICIO DE ATRIBUCIONES DELEGADAS - R E S U E L V E:

1. Confirmar la autorización otorgada a CAMPO FORRAJERO S.A. para la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio en el departamento de Montevideo.
2. Confirmar la asignación a CAMPO FORRAJERO S.A. de los canales radioeléctricos que se detallan en el numeral I) del Anexo a la presente Resolución.
3. Establecer que la conformación del sistema de radiocomunicaciones autorizado a CAMPO FORRAJERO S.A. se ajusta a partir de noviembre de 2024 al detalle que luce en el numeral II) del Anexo a la presente Resolución.
4. Reiterar que:
  - a. la autorización otorgada reviste carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna y su mantenimiento se encuentra condicionado al cumplimiento de la totalidad de las disposiciones en vigencia y al pago de los tributos y precios que correspondan;

- b. toda modificación que se desee introducir a la conformación, ubicación o parámetros de operación del sistema radioeléctrico de referencia debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora;
  - c. el sistema de radiocomunicaciones de referencia debe ser operado en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones Nro. 387/94 de 23 de setiembre de 1994;
  - d. si en la práctica, la operativa de las estaciones de referencia, produjera interferencias perjudiciales a otros sistemas de telecomunicaciones que contaren con autorización previa, deberá cesar las transmisiones en forma inmediata y adoptar las medidas para evitar la reiteración del inconveniente;
  - e. las estaciones autorizadas pueden ser inspeccionadas en cualquier oportunidad, para lo cual el titular deberá brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables al titular, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida.
- 5.** Notifíquese a la interesada de la presente Resolución.
- 6.** A sus efectos pase a la Unidad Atención y Gestiones y a la Unidad Facturación. Cumplido, oportunamente archívese.

*Firmado: José Silveira - Especialista III, Shubert Pintos - Especialista III, Héctor Budé - Jefe Departamento Administración del Espectro.*

**ANEXO A LA RESOLUCIÓN Nro. 007/GIT/DAE/025**

- I) Confirmar la asignación a CAMPO FORRAJERO S.A. de los canales radioeléctricos que se detallan a continuación:

<b>Frecuencias (MHz)</b>	<b>Ancho de banda (kHz)</b>	<b>Carácter</b>	<b>Tipo de servicio</b>	<b>Departamento</b>
450,875	25	Compartidas	Móvil terrestre	Montevideo
452,575				
453,475				
454,325				

La utilización de los precitados canales radioeléctricos debe efectivizarse en carácter de múltiple compartición con otros usuarios de estaciones móviles.

- II) Conformación del sistema de radiocomunicaciones autorizado a CAMPO FORRAJERO S.A.:

<b>Frecuencias (MHz)</b>	<b>Operativa</b>	<b>Cantidad de estaciones móviles</b>
450,875	Transmisión de estaciones móviles	20 (veinte)
452,575		
453,475		
454,325		